

Montería,

Señores:

**DORIDA DEL CARMEN CAVADIA HERNANDEZ Y/O
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**

Dirección: Lote Ocho (8) De la Manzana A
San Pelayo – Córdoba

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL MAR
Radicado: 48-147S-20201106004711
Fecha: 06/11/2020 04:10:20 p. m.
Usuario: diana.gutierrez
CATEGORIA: EXTERNA

REF: CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR".

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO – DE LA RESOLUCIÓN No. **20206060013895** DEL 05 DE OCTUBRE DE 2020. **PREDIO - CAB-6-1-025.**

Cordial saludo.

En razón a que el escrito de citación con radicado N° **48-147S-20201013004425** de fecha 13 de octubre de 2020, enviado por Concesión Ruta al Mar S.A.S en nombre de la Agencia Nacional De Infraestructura, instándolo a comparecer a notificarse de la Resolución No. **20206060013895 del 05 de octubre de 2020**, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, enviada por SERVIENTREGA S.A como consta en la Guía No. 9120119942, a la fecha no ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución No. **20206060013895 del 05 de octubre de 2020** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, TRAYECTO Cerete - Lorica, ubicada en el predio denominado "Lote Ocho (8) De la Manzana A", Municipio de San Pelayo, Departamento de Córdoba, Expedida por el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno y de la cual se adjunta copia íntegra.

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida N° **48-147S-20201013004425** de fecha 13 de octubre de 2020, se les indico las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado a notificar personalmente.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la resolución objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,



PAULA ANDREA RAMIREZ RESTREPO
Coordinadora Predial Concesión Ruta Al Mar

CC: Archivo, Propietario y Expediente predial.
Elaboró: DMGA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica de la Resolución No. 20206060013895 del 05 de octubre de 2020, Predio CAB-6-1-025, a **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **DORIDA DEL CARMEN CAVADIA HERNANDEZ**, se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de Concesión Ruta al Mar S.A.S, a las 4.00 a.m. del día 12 - NOV - 2020

Firma: _____

Cargo: Coordinadora Predial Ruta al Mar

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, a las 6.00 p.m. del 19 - NOV - 2020, por cuanto ha transcurrido el tiempo necesario para dar por surtida la notificación de la oferta formal de No Resolución No. 20206060013895 del 05 de octubre de 2020, Predio CAB-6-1-025 a **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **DORIDA DEL CARMEN CAVADIA HERNANDEZ** - conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Firma: _____

Cargo: Coordinadora Predial Ruta al Mar

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060013895



Fecha: 05-10-2020

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 6, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en jurisdiccion del Municipio de San Pelayo, Departamento de Cordoba. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y



RESOLUCIÓN No. 20206060013895 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 6, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Pelayo, Departamento de Cordoba. ”

autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado “Conexión vial “Antioquia – Bolívar”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado “Conexión Antioquia- Bolívar” la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No **CAB-6-1-025** elaborada el 08 de julio de 2019, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 6 Subsector 1 Cereté-Lorica, con un área total de terreno requerida de **NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (98,00 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K 16+563,08 (I)** y la abscisa final **K 16+570,31 (I)**, margen izquierda, denominado “**Lote Ocho (8) De la Manzana A**”, ubicado en la vereda San Pelayo, jurisdicción del municipio de San Pelayo, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **143-32828** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, y con cédula catastral No. **236860100000001360003000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 14 metros con predio de Lucy Caballero Galván (P.2 - P.3); **POR EL SUR:** En longitud 14 metros con predio de Oneida Patricia Caballero Pérez (P.4- P.1); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 7 metros con Vía peatonal uno (1) en medio, Vía Nacional Cereté- Lorica (P.1 - P.2) y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 7 metros con Lote Doce (12) manzana A, Lote Once (11) Manzana A (P.3 - P.4); incluyendo las especies vegetales que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES:

DESCRIPCION	CANT	UN
Plátano $\leq \emptyset$ 0.20m	38	Und
Plátano \emptyset 0.21m - 0.40m	15	Und
Coco \emptyset 0.21m - 0.40m	1	Und

RESOLUCIÓN No. 20206060013895 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 6, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en jurisdiccion del Municipio de San Pelayo, Departamento de Cordoba. "

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 217 del 31 de diciembre de 2003 otorgada en la Notaría Única de San Pelayo.

Que del **INMUEBLE**, figura como propietaria la señora **DORIDA DEL CARMEN CAVADIA HERNANDEZ**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía No. 26.198.255 quien lo adquirió a título de Donación que le efectuara el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de San Pelayo "Fonvisan", mediante Escritura Publica No. 217 del 31 de diciembre de 2003 otorgada por la Notaría Única de San Pelayo, debidamente inscrita en la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria No. 143-32828 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cereté.

Que dentro del expediente reposa copia del Registro Civil de Defunción indicativo serial No. 06628075, que da cuenta que la señora **DORIDA DEL CARMEN CAVADIA HERNANDEZ**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía No. 26.198.255, falleció el 19 de abril de 2009, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **DORIDA DEL CARMEN CAVADIA HERNANDEZ**.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 09 septiembre de 2019, que modifica el fechado del 8 de julio de 2019, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

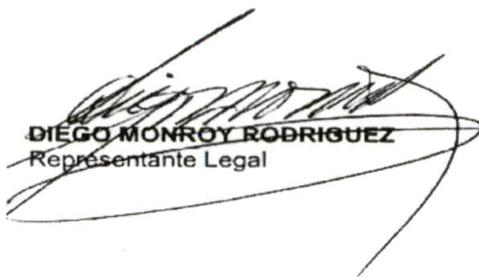
Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Inmobiliaria de Bogotá emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **CAB-6-1-025** de fecha 20 de septiembre de 2019 del **INMUEBLE**, se fija el mismo en la suma de **VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.713.183)**, que corresponde al área de terreno requerida y los anexos incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

CAB-6-1-025				
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO	m2	98.00	\$ 205.000	\$ 20.090.000
TOTAL TERRENO				\$ 20.090.000
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 1.623.183
TOTAL AVALUO				\$ 21.713.183

TOTAL AVALUO: VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.713.183,00).

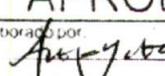
Bogotá, D.C., 20 de septiembre de 2019
Cordialmente,


DIÉGO MONROY RODRIGUEZ
Representante Legal


OMAR PINZON
Perito Avaluador
RAA: AVAL-1014242133

14


FELIX ZAMORA
Perito Avaluador
RAA: AVAL-80095537
Miembro del comité de avalúos

CONSORCIO DE CONCESIONES
APROBADO
Elaborado por:  Fecha: 08/11/2019

Fuente: Avalúo Corporativo Comercial No. CAB-6-1-025 de fecha 20 septiembre de 2019, elaborado por la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C

RESOLUCIÓN No. 20206060013895 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 6, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en jurisdiccion del Municipio de San Pelayo, Departamento de Cordoba. ”

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Corporativo Comercial No. **CAB-6-1-025** de fecha 20 de septiembre de 2019 formuló a la señora **DORIDA DEL CARMEN CAVADIA HERNANDEZ**, titular del derecho real de dominio y a sus **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, Oferta Formal de Compra No. **48-147S-20191205001870** de fecha 05 de diciembre de 2019, la cual fue notificada por aviso el día 23 de diciembre de 2019, a través del radicado No. 48-147S-20191217002028 del 17 de enero de 2019, recibida el día 20 de diciembre de 2019, como consta en la guía No. 9103739295 de la empresa de correo certificado Servientrega.

Que mediante oficio No. **48-147S-2020115002254** de fecha 15 de enero de 2020, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **48-147S-20191205001870** de fecha 05 de diciembre de 2019, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 143-32828, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, la cual se consigna en la anotación No. 05 de fecha 17 de enero de 2020.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **143-32828** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares, gravámenes y/ o limitación al dominio:

1. **PATRIMONIO DE FAMILIA**, constituido a través de la Escritura Publica No. 217 del 31 de diciembre de 2003, otorgado por la Notaria Única de San Pelayo, registrada en la anotación No. 3.
2. **PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DENTRO DE 5 AÑOS SIGUIENTES** constituido a través de la Escritura Publica No. 217 del 31 de diciembre de 2003 de la Notaria Única de San Pelayo, registrada en la anotación No. 4.

Que mediante memorando No. 20206040115183 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAB-6-1-025** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20204090760542.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria en razón al fallecimiento del titular del derecho real de dominio, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAB-6-1-025** elaborada el 08 de julio de 2019, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 6 Subsector 1 Cereté-Lorica, con un área de terreno requerida de **NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (98,00 M2)**, debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K 16+563,08 (I)** y la abscisa final **K 16+570,31 (I)**, margen izquierda, denominado “**Lote Ocho (8) De la Manzana A**”, ubicado en la vereda San Pelayo, jurisdicción del municipio de San Pelayo, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 143-32828 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, y con cédula catastral No. **23686010000001360003000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 14 metros con predio de Lucy Caballero Galván (P.2 - P.3); **POR EL SUR:** En longitud 14 metros con predio de Oneida Patricia Caballero Pérez (P.4- P.1); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 7 metros con Vía peatonal uno (1) en medio, Vía Nacional Cereté- Lorica (P.1 - P.2)

RESOLUCIÓN No. 20206060013895 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 6, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en jurisdiccion del Municipio de San Pelayo, Departamento de Cordoba. ”

y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 7 metros con Lote Doce (12) manzana A, Lote Once (11) Manzana A (P.3 - P.4); incluyendo las especies vegetales que se relacionan a continuación:

DESCRIPCION	CANT	UN
Plátano $\leq \emptyset$ 0.20m	38	Und
Plátano \emptyset 0.21m - 0.40m	15	Und
Coco \emptyset 0.21m - 0.40m	1	Und

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **DORIDA DEL CARMEN CAVADIA HERNANDEZ** identificada en vida con la cédula de ciudadanía No. 26.198.255, en calidad de propietaria del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución al Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de San Pelayo “Fonvisan, en calidad de tercero interesado, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 05-10-2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Ruta al Mar S.A.S.
Natalia Hoyos R – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)